

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte 2020.

Referencia. 11001-40-03-036-2020-00184-00

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante no subsanó la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, **RECHAZASE** la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 22 de julio de 2020.
